

RESOLUCIÓN No. 141-SO-19-CACES-2025

El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Considerando:

- Que** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;
- Que** el artículo de 226 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El sistema de educación superior se regirá por: (...) 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.”*;
- Que** el artículo 94 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece: *“Tiene por objeto garantizar el efectivo cumplimiento del principio de calidad consagrado en la Constitución y en la presente ley, intervendrán como principales actores de este Sistema el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y las Instituciones de Educación Superior. Este sistema se sustentará principalmente en la autoevaluación permanente que las instituciones de educación superior realizan sobre el cumplimiento de sus propósitos. (...)”*;
- Que** el artículo 171 de la LOES dispone que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) es: *“(...) el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (...)”*;
- Que** el artículo 173 de la Ley ibidem establece: *“El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior. Las instituciones de educación superior, tanto públicos como particulares, sus carreras y programas, deberán someterse en forma obligatoria a la evaluación externa y a la acreditación; además, deberán organizar los procesos que contribuyan al aseguramiento interno de la calidad (...)”*;
- Que** el artículo 174 de la LOES manifiesta que son funciones del CACES, entre otras: *“(...) d) Elaborar la documentación técnica necesaria para la implementación de todos los procesos que sean parte del Sistema de Aseguramiento de la Calidad para ejecución de los procesos de autoevaluación; (...) t) Los demás que determine esta ley y sus [sic] reglamento.”*;

- Que** el artículo 28 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: “*El aseguramiento interno de la calidad se realizará a través de procesos de autoevaluación, entendido como el conjunto de acciones de carácter periódico y continuo que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de la mejora permanente de la calidad en el ejercicio de las funciones sustantivas y de sus condiciones institucionales. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior definirá los lineamientos para los procesos de autoevaluación y acompañará a las instituciones de educación superior en su ejecución, cuando estas así lo soliciten.*”;
- Que** el artículo 3 del Reglamento Interno del CACES dispone: “*El Pleno del Consejo es la máxima autoridad de deliberación y decisión del CACES.*”;
- Que** el artículo 7 del Reglamento ibidem determina: “*Son atribuciones y deberes del Pleno del Consejo, las siguientes: (...) g) Aprobar acuerdos y resoluciones.*”;
- Que** el artículo 8 del Reglamento ibidem determina: “*El Pleno del Consejo aprobará sus actos administrativos y normativos por mayoría simple y en un solo debate, a través de resoluciones.*”;
- Que** el artículo 27 del Reglamento ibidem prescribe: “*Las comisiones del CACES serán permanentes u ocasionales y su funcionamiento se sujetará a lo dispuesto en el presente Reglamento. Son comisiones permanentes del CACES: (...) 6. Comisión de promoción de la calidad y de selección de pares evaluadores (...);*
- Que** el artículo 28 del Reglamento ibidem, establece: “*Son funciones generales de las comisiones permanentes y ocasionales del Consejo: (...) c) Proponer al Pleno del Consejo proyectos de actos administrativos, normativos y documentos técnicos, vinculados a su ámbito de acción (...);*
- Que** el artículo 29 del Reglamento ibidem dispone: “*Las comisiones permanentes del CACES tendrán como atribuciones: (...) 6. Comisión de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores.- Planificar, dirigir, coordinar y supervisar los procedimientos de autoevaluación del Consejo y otros procedimientos de promoción de la calidad; proponer la normativa y brindar acompañamiento para la autoevaluación de las Instituciones de Educación Superior; emitir el aval para la aprobación de sedes, carreras y extensiones, según corresponda, a las IES que no cuenten con el estatus de “Acreditada”; y, seleccionar y capacitar a los pares evaluadores.*”;
- Que** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES en el artículo 10 numeral 1. 1. Nivel de Gestión Central ,1.1 Órgano de Gobierno, determina como atribución y responsabilidad del Pleno del CACES, entre otras, la siguiente: “*(...) b) Orientar respecto de los instrumentos técnicos necesarios para la implementación de todos los procesos que sean parte del Sistema de Aseguramiento de la Calidad para ejecución de los procesos de autoevaluación de las Instituciones de Educación Superior (...);*
- Que** el Estatuto citado en el considerando que precede establece en su numeral 1.2 Procesos Gobernantes: 1.2.1 Nivel Directivo.- 1.2.1.1 Direccionamiento Estratégico lo siguiente: “*Comisiones permanentes (...) del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - Son comisiones consultivas especializadas, que asesoran, gestionan y orientan las decisiones del CACES, con capacidad de proponer políticas, normativa, lineamientos, directrices, estrategias, instrumentos de evaluación y otras relacionadas, en concordancia con los objetivos del Sistema de Educación Superior. Las comisiones del*

CACES se dividen en dos: en permanentes y las ocasionales, de acuerdo con la temática a resolver. Las Comisiones permanentes estarán conformadas por: 1. Dos Consejeros designados por el Pleno; y, 2. El presidente/a del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o su delegado (...).”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 595 de 15 de noviembre de 2022, el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: “(...) *Artículo 2.- Designar a la doctora Ximena María Córdova Vallejo como delegada del Presidente de la República ante el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (...).*”;

Que mediante Resolución Nro. 175-SE-26-CACES-2022 de 21 de noviembre de 2022, el Pleno del CACES resolvió: “*Artículo Único. - Elegir a la doctora Ximena María Clemencia Córdova Vallejo, como Presidenta del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley Orgánica de Educación Superior.*”;

Que a través de Memorando Nro. CACES-ST-2025-0135-M de 10 de abril de 2025, la Ing. Verónica Mera Jarrín, Secretaria Técnica Subrogante de este Organismo remitió a la Dra. Tangya Tandazo Arias, Presidenta de la Comisión Permanente de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores para análisis y tramite pertinente los siguientes documentos: “*Informe técnico que sustenta la propuesta de creación del nuevo Reglamento de Autoevaluación de las Instituciones, Carreras y Programas del Sistema de Educación Superior*” y “*Propuesta de Reglamento de Autoevaluación de las Instituciones, Carreras y Programas del Sistema de Educación Superior*”;

Que el “Informe técnico que sustenta la propuesta de creación del nuevo Reglamento de Autoevaluación de las Instituciones, Carreras y Programas del Sistema de Educación Superior”, signado con el código Nro. GAT-REG-04-DEAUEP-2025-066 de 10 de abril de 2025, emitido por la Secretaría Técnica y la Dirección de Evaluación y Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas concluye y recomienda lo siguiente: “**6. Conclusión** *La propuesta del nuevo Reglamento de Autoevaluación de las Instituciones, Carreras y Programas del Sistema de Educación Superior contempla los elementos normativos y técnicos suficientes para aportar al acompañamiento metodológico y la implementación de los procesos de evaluación interna.* **7. Recomendación** *Se recomienda a la Comisión de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores aprobar el presente informe y coordinar la revisión de esta propuesta del Reglamento para los Procesos de Autoevaluación de las Instituciones, Carreras y Programas del Sistema de Educación Superior con la Procuraduría del CACES.*”;

Que mediante Memorando Nro. CACES-CP-PC-2025-0026-M de 10 de abril de 2025, la Dra. Tangya Tandazo Arias, Presidenta de la Comisión Permanente de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores solicitó a la Abg. Estefanía Ortiz Torres, Procuradora de este Organismo lo siguiente: “(...) *De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.4.1.1. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES, que determina como uno de los entregables de la "Gestión de Normativa" de la Procuraduría, a los "Informes de revisión de proyectos de reglamento, instructivos, manuales de procedimientos y demás normativa interna". Solicito la elaboración del mismo respecto a la propuesta de (...).*”;

Que mediante Memorando Nro. CACES-PR-2025-0128-M de 28 de abril de 2025, la Procuradora del CACES remitió a la Presidenta de la Comisión Permanente de Promoción de la Calidad y

de Selección de Pares Evaluadores el Informe de revisión legal del proyecto de “Reglamento de Autoevaluación de las Instituciones, Carreras y Programas del Sistema de Educación Superior”, el cual concluye y recomienda lo siguiente: “(...) **4. CONCLUSIÓN** En ejercicio de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES, esta Procuraduría procedió a revisar el proyecto normativo titulado: “**REGLAMENTO DE AUTOEVALUACIÓN DE LAS INSTITUCIONES, CARRERAS Y PROGRAMAS DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**”, remitido por su Autoridad mediante Memorando Nro. CACES-CP-PC-2025-0026-M, determinando que el mismo se enmarca en las disposiciones legales establecidas en la normativa legal vigente así como de la técnica legislativa. **5. RECOMENDACIÓN** De acuerdo al análisis jurídico plasmado en el presente documento, se recomienda a su Autoridad se continúe con el procedimiento legal establecido en el Reglamento Interno del CACES a fin de que el proyecto normativo sea conocido y aprobado por el Pleno del CACES, como máxima autoridad de deliberación y decisión de este Organismo.”;

Que el 01 de mayo de 2025, la Comisión Permanente de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores, en su sesión No. 05 acordó, lo siguiente: “**ACUERDO No. 014-SC-05-CPPC-CACES-2025** Aprobar el proyecto de “Reglamento de Autoevaluación de las Instituciones, carreras y programas del Sistema de Educación Superior” y remitirlo al Pleno del CACES para su conocimiento y resolución”;

Que mediante Memorando Nro. CACES-CP-PC-2025-0044-M de 12 de mayo de 2025, la Dra. Tangya Tandazo Arias, en su calidad de Presidenta de la Comisión permanente de promoción de la calidad y de selección de pares evaluadores, solicitó a la Presidenta del CACES, incluir como punto del orden del día de la próxima sesión del Pleno, el siguiente: “*Conocimiento y resolución del Reglamento de Autoevaluación de las Instituciones, carreras y programas del Sistema de Educación Superior*”;

Que mediante sumilla inserta el 12 de mayo de 2025, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, en el Memorando citado en el considerando que precede, la Presidenta del CACES solicitó a la Secretaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, Encargada, incluir en el orden del día de la sesión del Pleno de este Consejo el punto referido en el considerando que antecede; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; su Reglamento; el Reglamento Interno de este Consejo; y, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos Institucional, el Pleno del CACES,

RESUELVE:

Expedir el siguiente,

REGLAMENTO DE AUTOEVALUACIÓN DE LAS INSTITUCIONES, CARRERAS Y PROGRAMAS DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Objeto. - El presente Reglamento tiene como objeto regular los procesos de autoevaluación de las instituciones, carreras y programas del Sistema de Educación Superior.

Artículo 2.- Ámbito. - Las disposiciones del presente Reglamento son de obligatorio cumplimiento para todos los actores que intervienen en el proceso de autoevaluación.

Artículo 3.- Definiciones. - Para efectos del presente Reglamento se considerarán las siguientes definiciones:

1. Ciclo de mejora continua. - Es un proceso cíclico utilizado para mejorar de manera constante productos, servicios o procesos dentro de una organización. Este ciclo se basa en la retroalimentación constante y la evaluación de los resultados para implementar ajustes que permitan optimizar el desempeño. Uno de los modelos más conocidos es el ciclo de Deming o PDCA, que consta de cuatro etapas: Planificar (Plan), Hacer (Do), Verificar (Check) y Actuar (Act). Este ciclo puede repetirse de manera indefinida, permitiendo una mejora progresiva y adaptativa.

2. Referentes comparativos. - Son las categorías que agrupan cualidades de cada institución en relación con su entorno de aprendizaje, las que adquieren identidad en la medida que se integran y fortalecen los procesos formativos relacionados con los programas académicos. Los referentes comparativos a tomar en cuenta en los procesos de autoevaluación pueden ser:

- Referentes propios definidos en la planificación estratégica, procesos de aprendizaje de los estudiantes, objetivos del programa educativo, infraestructura, soporte institucional, currículo entre otros.
- Referentes tomados de los modelos de evaluación definidos por organismos nacionales o internacionales.
- Otros referentes que la institución considere necesarios.

3. Plan de Mejoras. - Es una estrategia diseñada para identificar áreas de oportunidad y aplicar acciones específicas que optimicen procesos, productos o servicios. Su propósito es corregir deficiencias y aumentar la eficiencia y calidad. Incluye objetivos claros, acciones concretas, plazos definidos y responsables. Además, establece un sistema de seguimiento y evaluación para asegurar que las mejoras se logren y se mantengan a largo plazo.

CAPÍTULO II

DE LA AUTOEVALUACIÓN

Artículo 4.- Autoevaluación. - La autoevaluación es el proceso continuo, sistemático e integral, que llevan a cabo las instituciones de educación superior, sus carreras o programas con la finalidad de mejorar permanentemente la calidad en el ejercicio de las funciones sustantivas del sistema de educación superior y de las condiciones institucionales.

Artículo 5.- Principios. - A más de los principios que rigen el Sistema de Educación Superior, son principios de los procesos de autoevaluación los siguientes:

- a. **Compromiso.** - El principio de compromiso dentro del proceso de autoevaluación se refiere a la voluntad y responsabilidad activa de todos los actores institucionales, especialmente de las autoridades, para garantizar que este proceso se lleve a cabo de manera efectiva, transparente y orientada a la mejora continua. Este principio implica asumir una actitud proactiva hacia la autoevaluación, respaldando la elaboración e implementación de planes de mejora, fomentando la participación de la comunidad académica, y transmitiendo la importancia de los resultados tanto dentro de la institución como hacia la sociedad, asegurando así su alineación con los estándares de calidad educativa.
- b. **Participación de la comunidad educativa.** - La participación activa y representativa de las autoridades, personal académico, personal administrativo, estudiantes y graduados es fundamental para identificar aspectos a mejorar en relación con los referentes de calidad establecidos por la institución de educación superior (IES). Este principio garantiza que la autoevaluación sea un proceso inclusivo y colaborativo.
- c. **Transparencia y difusión.** - Es esencial informar a toda la comunidad educativa sobre las herramientas utilizadas en la autoevaluación, así como sobre los resultados obtenidos. Además de la difusión general de los resultados, es crucial destacar y analizar de manera participativa los elementos clave para la mejora de la calidad institucional, asegurando que el proceso sea claro y accesible para todos los involucrados.
- d. **Corresponsabilidad de la Comunidad Educativa.** - El aseguramiento interno de la calidad es una responsabilidad compartida, que requiere el compromiso de todos los actores de la comunidad educativa. Este principio enfatiza que el éxito del desarrollo institucional depende del esfuerzo conjunto, coordinado y consciente de cada participante, en el marco de sus respectivas competencias y responsabilidades.

Artículo 6.- Finalidad. - El proceso de autoevaluación de las instituciones, carreras y programas tiene como finalidad:

- 1. Fortalecer los procesos de planificación estratégica institucional ligada a la gestión del aseguramiento interno de la calidad.
- 2. Identificar y resolver los nudos críticos con el fin de impulsar las funciones sustantivas.
- 3. Potenciar la cualificación de las IES.
- 4. Identificar elementos similares o complementarios que forman parte de la evaluación externa ejecutada con el fin de asegurar la calidad interna.

Artículo 7.- Capacitación en procesos de autoevaluación. - La Comisión Permanente de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores diseñará, desarrollará y pondrá a disposición de las IES herramientas de capacitación orientadas a fortalecer los conocimientos y habilidades relacionados con los procesos de autoevaluación institucional.

Las herramientas de capacitación incluirán, de manera no limitativa: cursos, talleres, seminarios, programas e-learning, guías técnicas y metodológicas, así como recursos tecnológicos que permitan mejorar la capacidad de las instituciones de educación superior para implementar procesos de autoevaluación continuos, sistemáticos e integrales.

Artículo 8.- Rol del CACES en el fortalecimiento de los procesos de autoevaluación. - El CACES acompañará durante el proceso de autoevaluación a las IES, carreras o programas, cuando estas así lo soliciten.

El acompañamiento se centrará en la correcta aplicación de los instrumentos que se diseñan desde el CACES para los procesos de autoevaluación, considerando que estos son responsabilidad de las IES, carreras o programas, por ninguna razón el CACES, con su criterio, deberá influir en el análisis, argumentación y valoración de los referentes comparativos durante la implementación.

CAPÍTULO III

DE LOS ACTORES DEL PROCESO DE AUTOEVALUACIÓN

Artículo 9.- Comisión de Aseguramiento de la Calidad (CAC). - Las IES podrán conformar una Comisión de Aseguramiento de la Calidad, de acuerdo con el ordenamiento interno de cada Institución con la denominación que la IES decida.

La Comisión de Aseguramiento de la Calidad será responsable de liderar la ejecución de los procesos de autoevaluación, de la coordinación institucional interna y externa con el CACES, así como del seguimiento de las políticas y planes que implementen las instituciones para la mejora continua de la calidad.

Se recomienda que las comisiones de aseguramiento de la calidad estén integradas, al menos, por representantes de autoridades, profesores, estudiantes, personal administrativo y otros que la institución considere necesarios; los cuales podrán tener experiencia y formación en procesos de mejora continua, aseguramiento de la calidad, autoevaluación, evaluación externa o acreditación, de instituciones de educación superior, carreras o programas.

Artículo 10.- Responsabilidades de la Comisión de Aseguramiento de la Calidad. - Son responsabilidades de la CAC las siguientes:

- a) Liderar la planificación e implementación del proceso de autoevaluación.
- b) Garantizar la entrega de información para la revisión y valoración de los referentes seleccionados para el proceso de autoevaluación.
- c) Seleccionar a los grupos específicos encargados del análisis de la información y valoración de los referentes seleccionados para el proceso de autoevaluación.
- d) Realizar las capacitaciones referentes a los insumos generados para la implementación del proceso de autoevaluación.
- e) Diseñar los instrumentos técnicos que faciliten el análisis y recolección de la información y valoración de los referentes seleccionados para el proceso de autoevaluación.
- f) Coordinar la recolección de la información generada del análisis y valoración de los referentes seleccionados para el proceso de autoevaluación.
- g) Difundir el informe final de autoevaluación a todos los estamentos institucionales con el fin de poner en conocimiento y generar involucramiento en el aseguramiento de la calidad en la Institución.
- h) Gestionar los recursos logísticos y tecnológicos necesarios.
- i) Dar soporte de apoyo metodológico durante la implementación del proceso de autoevaluación.
- j) Coordinar con las instancias internas que correspondan, la elaboración y ejecución del Plan de Mejoras cuyo insumo será el Informe Final de Autoevaluación.

- k) Coordinar la evaluación y retroalimentación del proceso de autoevaluación desarrollado, con el propósito de identificar oportunidades de mejora a la metodología.
- l) Coordinar la implementación de acciones de mejora a la metodología del proceso de autoevaluación, en base a la retroalimentación obtenida.
- m) Coordinar el acompañamiento del CACES durante el proceso de autoevaluación, en el caso de requerirlo.
- n) Las demás que establezca cada IES.

Artículo 11.- De los Grupos Específicos (GE). - Las IES podrán conformar Grupos Específicos los cuales, de acuerdo con el ordenamiento interno de cada institución, podrían tomar otra denominación.

Los Grupos Específicos podrán conformarse en la cantidad que consideren necesario para el adecuado desarrollo de los procesos de autoevaluación, acorde al tamaño y realidad de cada institución.

Los Grupos Específicos deberán incluir personal académico preferentemente titular y que tenga experiencia en el ámbito de su experticia y en procesos de evaluación externa, autoevaluación o procesos de mejora continua.

Es importante que al momento de la asignación de los referentes seleccionados para el proceso de autoevaluación se considere el equilibrio en la asignación de la carga de trabajo por realizar; es decir, lo más adecuado es conformar varios grupos específicos y que cada grupo se asigne una cantidad equilibrada de referentes a analizar.

Artículo 12.- Responsabilidades de los Grupos Específicos. - Son responsabilidades de los grupos específicos las siguientes:

- a) Cumplir todas las funciones asignadas por el CAC.
- b) Participar en reuniones de capacitación presenciales o virtuales sobre todos los insumos generados para la implementación del proceso de autoevaluación.
- c) Realizar la revisión documental conforme los referentes asignados para el proceso de autoevaluación.
- d) Realizar un análisis profundo del estado de cumplimiento de los referentes asignados para el proceso de autoevaluación.
- e) Elaborar y validar documentos resultantes del análisis del cumplimiento de los referentes asignados para el proceso de autoevaluación.
- f) Participar en las visitas de campo o entrevistas presenciales o virtuales conforme los referentes asignados para el proceso de autoevaluación.
- g) Retroalimentar a la comisión los resultados obtenidos del análisis de información conforme las funciones asignadas para el mejoramiento del proceso de autoevaluación
- h) Analizar de ser el caso informes previos de procesos de autoevaluación realizadas.
- i) Las demás establecidas por cada institución de educación superior.

Artículo 13.- De los Grupos de Interés (GI). - Los Grupos de Interés son los responsables de la ejecución operativa de los procesos y aseguran su implementación con base en las orientaciones estratégicas proporcionadas por las IES. Además, son aquellos quienes reciben el servicio de los

procesos ejecutados tanto a la interna de la institución como de manera externa. Estos se identifican en dos grupos:

- **Grupos de Interés Directos (GID):** Conformado por Autoridades, Profesores, Estudiantes y Personal Administrativo.
- **Grupos de Interés Indirectos (GII):** Conformado por graduados, empleadores, asociaciones, entre otros.

Artículo 14.- Responsabilidades de los Grupos de Interés. - Los GID y GII entregarán información, sea esta de manera física, digital, visitas de campo o mediante entrevistas de manera presencial o virtual.

En el caso de los GII, su participación presencial durante el proceso de autoevaluación podría dificultarse, por lo tanto, se pueden definir los mecanismos de participación como encuestas, entrevistas en línea, grupos focales, entre otros.

CAPÍTULO IV

DEL PROCESO DE AUTOEVALUACIÓN

Artículo 15.- Fases del proceso de autoevaluación. - Las fases del proceso de autoevaluación son las siguientes:

- a) Planificación del proceso de autoevaluación;
- b) Ejecución del proceso de autoevaluación;
- c) Verificación de la información;
- d) Elaboración e implementación de un Plan de Mejoras

Artículo 16.- Planificación del proceso de autoevaluación. - En esta fase, las IES en ejercicio de su autonomía responsable, conforme a sus lineamientos internos, deberán establecer una planificación que permita la preparación de los procesos de autoevaluación a través de la definición de un programa. Cada proceso planificado dentro del programa deberá considerar los siguientes elementos:

- a) Definir el propósito y alcance del proceso de autoevaluación.
- b) Seleccionar los referentes a ser aplicados para el proceso de autoevaluación.
- c) Definir los roles y responsabilidades conforme a las funciones a realizar: Comisión de Aseguramiento de la Calidad, Grupos Específicos, GID y GII.
- d) Definir de la agenda de trabajo del proceso de autoevaluación.
- e) Elaborar los instrumentos para la recolección y análisis de la información por cada proceso de autoevaluación.
- f) Proponer los mecanismos de participación efectiva de los actores involucrados por cada proceso de autoevaluación.
- g) Definir los recursos logísticos y tecnológicos.

Artículo 17.- Ejecución del proceso de autoevaluación. - Las IES, conforme con sus lineamientos internos, podrán considerar las siguientes acciones para la ejecución de los procesos de autoevaluación:

- a) **Capacitar a los todos los actores involucrados:** La CAC deberá mantener capacitaciones con los actores involucrados en el proceso de autoevaluación para socializar las definiciones, objetivos e instrumentos del proceso a implementarse.
- b) **Evaluar los referentes comparativos escogidos para el proceso de autoevaluación:** El grupo específicos deberá realizar el análisis y evaluación de la información recogida en base al referente escogido. Esto se lo realizará mediante un debate promovido por el grupo específico.
- c) **Aplicar los instrumentos para la recolección y análisis de la información:** Los grupos específicos deben aplicar los instrumentos definidos para la recolección, análisis y difusión de la información.
- d) **Implementar los mecanismos de participación efectiva de los actores involucrados:** La CAC deberá considerar la aplicación de los mecanismos establecidos en la fase planear, para asegurar la participación efectiva de los actores involucrados.
- e) **Generar el informe preliminar consolidado de autoevaluación del cumplimiento de los referentes comparativos:** Los resultados levantados del análisis y evaluación de referentes realizado por los grupos específicos deberán ser presentado en un informe preliminar para su posterior validación y aprobación la CAC.

Artículo 18.- Verificación de la información generada. - Las IES, conforme a sus lineamientos internos, podrían considerar las siguientes acciones con el fin de verificar la información requerida:

- a) **Validar el informe preliminar de autoevaluación:** Los grupos específicos deberán validar con los grupos de interés pertinentes los resultados preliminares.
- b) **Generar el informe final de autoevaluación:** Una vez validada la información por parte de los grupos específicos, la CAC deberá realizar la consolidación de la información y elaborar el informe final definitivo.
- c) **Comunicar el Informe Final de Autoevaluación:** Los resultados de los procesos de autoevaluación recogerán la valoración que hace la institución de educación superior a su situación real y podrán ser comunicados a las partes pertinentes.
- d) **Evaluar el proceso de autoevaluación implementado:** La CAC deberá evaluar el proceso o los procesos de autoevaluación finalizados, que involucre a todos los actores conforme las funciones asignadas.

Artículo 19.- Elaboración e implementación de un Plan de Mejoras. - Se recomienda a las IES que, conforme a sus lineamientos internos, consideren las siguientes acciones:

- a) **Definir un Plan de Mejoras:** La CAC deberá liderar la elaboración de un Plan de Mejoras que involucre a las partes pertinentes y tomado como insumo el Informe Final del proceso de Autoevaluación realizado.
- b) **Definir Mecanismo de Seguimiento y Evaluación:** Con el fin de dar cumplimiento al Plan de Mejoras propuesto, se deben establecer mecanismos y herramientas que permitan dar seguimiento y realizar evaluaciones a los avances y a la ejecución de las actividades planificadas para evitar desviaciones y aplicar correctivos necesarios.

- c) **Dar seguimiento a la implementación del plan de mejoras:** La CAC deberá liderar el seguimiento a la implementación del Plan de Mejoras que involucre a las partes pertinentes.
- d) **Definir acciones para mejorar el proceso:** Con el propósito de perfeccionar el mismo en la parte metodológica, la CAC deberá elaborar un plan que involucre a las partes pertinentes.

Artículo 20.- Periodicidad de la autoevaluación. - Las IES deberán realizar el proceso de autoevaluación institucional, carreras o programas de manera periódica, continua y sistemática para el cumplimiento de sus propósitos, garantizando el principio de autonomía responsable y calidad.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Cualquier situación que no se encuentre establecida en el presente Reglamento, será resuelta por el Pleno del CACES, dentro de las atribuciones que le otorgan las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

Segunda. - El CACES podrá solicitar a las IES el otorgamiento del aval académico de los cursos de capacitación de autoevaluación conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Deróguese el “Reglamento para los procesos de autoevaluación de las Instituciones, Carreras y Programas del Sistema de Educación Superior” expedido por el Pleno de este Consejo mediante Resolución Nro. 110-CEAACES-SO-13-2014 de 18 de julio de 2014 y todas sus reformas.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, D.M., en la Décima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada a los veinte (20) días del mes de mayo de 2025.

Ximena Córdova-Vallejo Ph.D.
PRESIDENTA DEL CACES

En mi calidad de Secretaria del Pleno del CACES (E.F), **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su Décima Novena Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 20 de mayo de 2025.

Lo certifico,

Abg. Cindy Belén Muñoz Borja.
SECRETARIA DEL PLENO DEL CACES (E.F)